

**RESOLUCION No. 218**  
**(13 de octubre de 2022)**

**(Por medio de la cual se crea el Comité de Vigilancia Epidemiológica "COVE")**

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA  
En uso de sus atribuciones legales, especialmente los artículos 194, 195 y 196 de la Ley 100 de 1993; la  
Ordenanza Departamental de Cundinamarca 020 de marzo de 1996, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, es una entidad pública descentralizada del orden territorial, sujeta a la normatividad vigente en salud.

Que, el derecho a la salud esta expresamente regulado en los artículos 44 y 49 de la Constitución Política como un derecho inherente a la persona.

Que, los artículos 48 y 49 superiores fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993, principalmente por los artículos 1º y 5º que crean el Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI). La Ley 1122 de 2007 que reformó parte del SGSSS, al igual que la Ley 1438 de 2011 por la cual se fortalece tal Sistema.

Que, el Decreto 780 de 2016 recopiló todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud cuyo objetivo es organizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único. PARTE 8. Normas relativas a la salud pública, Título VIII: Sistema de vigilancia en salud pública - Capítulo 1. Creación del SIVIGILA, Capítulo 2. Red nacional de laboratorios, Capítulo 4. Víctimas de ataques con ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano; j) Lineamientos SIVIGILA y guías emanados por el Instituto Nacional de Salud de la vigencia, normatividad vigente de alimentos, enfermedades inmunoprevenibles, ambiente.

Que, la epidemiología hace parte de la salud pública toda vez que coopera a: i) Concretar las dificultades e inconvenientes de salud trascendentales en una sociedad; ii) Revelar los elementos que desarrollan el riesgo de contraer una enfermedad; iii) Pronosticar las tendencias de una enfermedad; iv) Establecer si la enfermedad o problema de salud es prevenible o controlable; v) Determinar las acciones meditadas encaminadas a la prevención o control; v) Experimentar la eficacia de las estrategias de intervención; viii) Cuantificar el beneficio conseguido al aplicar las estrategias de intervención sobre la población; viii) Evaluar los programas de intervención, entre otros.

Que, la epidemiología ante las dificultades en salud y los antecedentes o datos de las enfermedades, se formula una hipótesis a partir de esos datos que le sirven para iniciar una investigación y su posterior análisis estadístico, que permite obtener medidas de asociación (odds ratio, riesgo relativo, razón de tasas), medidas de efecto (riesgo atribuible) y medidas de impacto (fracción etiológica o riesgo atribuible proporcional), tanto a nivel de los expuestos como a nivel poblacional. De los resultados de esta investigación es posible obtener conocimientos que servirán para realizar recomendaciones de salud pública, pero también para generar nuevas hipótesis de investigación.

Que, la vigilancia en salud pública conformada por la Vigilancia Epidemiológica y la Vigilancia Sanitaria, se relacionan con los procesos sistemáticos y estandarizados de observación y análisis de contextos, situaciones, condiciones y exposiciones que incrementan la vulnerabilidad de personas y colectivos con el objeto de orientar la gestión integral de la salud pública. Incluye no solo la identificación, el registro, la notificación, el análisis e interpretación, la difusión, la vigilancia y respuesta.

Que, se hace necesario crear el Comité de Epidemiología, de conformidad con la normatividad vigente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerencia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO TERCERO: integrantes.** El Comité de Epidemiología de la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, estará conformado por:

- Subgerente Científico o quien haga sus veces
- Subgerente Comunitario o quien haga sus veces
- Referente de Vigilancia Epidemiológica
- Referente de Laboratorio
- Referente de Hospitalización y urgencias
- Referente de Ginecología
- Referente de Pediatría
- Referente del Puesto de Salud de Sibaté
- Referente del Centro de Salud de Granada.
- 

**ARTÍCULO CUARTO: Funciones. El Comité tendrá las siguientes funciones:**

1. Implementar las directrices y procedimientos determinados por el Ministerio de la Salud y Protección Social en relación con los procesos básicos de la vigilancia en salud pública.
2. Analizar la información de importancia epidemiológica, obtenidas por diferentes fuentes de información:
  - Registros de consulta y egresos
  - Ficha única de notificación (SIVIGILA)
  - Boletines epidemiológicos nacionales, departamentales y municipales.
3. Analizar y utilizar la información de vigilancia para la toma de decisiones que afecten o puedan afectar la salud individual o colectiva de su población atendida.
4. Notificar la ocurrencia de eventos sujetos a vigilancia, dentro de los términos establecidos y suministrar la información complementaria que sea requerida por la autoridad sanitaria, para los fines propios del Sistema de Vigilancia en Salud Pública. Participar en las estrategias de vigilancia especiales planteadas por la autoridad sanitaria territorial de acuerdo con las prioridades en salud pública.

**ARTÍCULO QUINTO: Presidente asignado.** El Presidente del Comité de Salud Pública será el Subgerente Científico, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXO: Funciones del Presidente:**

1. Presidir las sesiones con el fin de que sean livianas pero efectivas.
2. Vigilar por que el Comité cumpla con su objeto expícito para lograr un buen resultado a corto plazo.
3. Velar por el cumplimiento de los compromisos pactados

**ARTÍCULO SEPTIMO: Designación del Secretario y Funciones.** El Secretario del Comité será en referente de epidemiología o quien haga sus veces. Tendrá como funciones:

1. Convocar a las reuniones con anticipación a la fecha de programación establecida para la sesiones del Comité.
2. Diligenciar y custodiar las actas del Comité, como también los reportes y demás documentos vinculados.
3. Realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el Comité y el plan de trabajo de responsabilidad del Comité.
4. Consolidar informe de gestión del Comité.

**ARTÍCULO OCTAVO: Reuniones del Comité.** Este Comité sesionara la tercera semana del mes de todos los meses.

**ARTÍCULO NOVENO: Actas del Comité.** A cargo del secretario estará levantar un acta de cada una de las sesiones, la cual deberá ser suscrita por todos y cada uno de los que participaron en la reunión y se remitirá copia a la Oficina de Calidad de la Entidad.

**ARTÍCULO DECIMO: Publicación.** A efecto de dar cumplimiento al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 publicar el presente acto administrativo en las plataformas digitales de la Institución.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha a los trece (13) días de octubre de 2022



ALEXANDRA GONZALEZ MORENO  
Gerente

Elaboró: Paola Gutiérrez/Referente Epidemiología  
Revisó: Yudy Hernández/Asesor Jurídico



